

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**



**APLICACIÓN DE LAS DEMANDAS INCIDENTALES A LA LUZ DE
LA LEY 108-05 EN EL TRIBUNAL DE TIERRAS DE LA
JURISDICCIÓN ORIGINAL DE LA PROVINCIA MONSEÑOR
NOUEL, ENERO 2011-JULIO 2012.**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MÁGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR

LUIS ALBERTO ABAD

OCTAVIO CIRILO SOTO LORA

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
OCTUBRE, 2013

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
LISTA DE TABLAS	IV
LISTA DE GRÁFICAS	V
COMPENDIO	VI
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. Antecedentes de la Investigación	2
1.2. Planteamiento del Problema	4
1.2.1. Pregunta generadora	6
1.2.2. Preguntas específicas	6
1.3. Objetivos	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Específicos	7
1.4. Justificación de la investigación	8
1.5 Delimitación del Estudio	9
1.6. Alcance y Limitantes	9
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Aspectos Generales del Municipio de Bonao	11
2.1.1 Características Demográficas	11
2.1.2 Relieve de la Provincia Monseñor Nouel	12
2.1.3 Economía Provincia Monseñor Nouel	12
2.1.4 Educación	13
2.2. Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Bonao	13
2.1.1 Estructura	14
2.1.2 Funcionamiento	15
2.1.3 Jurisdicción	15
2.1.1 Juez de Jurisdicción Original	16
2.3 Generalidades Los Incidentes Relativos a La Variación De Las Pretensiones De Las Partes	17
2.3.1 Reseña histórica de los incidentes	18
2.3.1.1 Los Incidentes en Roma	20
2.3.1.2 Los Incidentes en Francia	21
2.4 Teoría del Proceso	22
2.4.1 El proceso	22
2.4.2 Concepto	23
2.4.3 Estructura y sujetos del proceso	23
2.4.4 Finalidad	24
2.4.5 Proceso y Procedimiento	25
2.4.6 El Debido Proceso en Materia Inmobiliaria	26
2.4.6.1 Los Procesos de Orden Público	26
2.4.6.2 Los Procesos de Orden Privado	26

2.5 Principios Rectores de los Procesos de Orden Privado en Materia Inmobiliaria	27
2.5.1 Enumeración	27
2.5.1 Principio de Contradicción	27
2.5.2 Principio de la Publicidad	28
2.5.3 Oralidad	28
2.5.4 Neutralidad	28
2.5.5 Inmutabilidad	28
2.6. Los Incidentes	29
2.6.1 Etimología	29
2.6.2 Concepto	30
2.6.3 Finalidad	31
2.6.4 Elementos que Tipifican los Incidentes	32
2.6.5 Clasificación	34
2.7 Los Incidentes que Modifican las Pretensiones de las Partes	36
2.7.1 Concepto	36
2.7.2 Clasificación	37
2.7.3 Regulación legal	37
2.8 La Demanda Adicional	37
2.8.1 Concepto y Finalidad	37
2.8.2 Regulación Legal de la Demanda Adicional	39
2.8.3 Particularidades que Identifican la Demanda Adicional	40
2.8.4 Procedimiento Para Plantear la Demanda Adicional	40
2.9 Demandas Reconvencionales	41
2.9.1 Concepto	41
2.9.2 Clasificación de la Demanda Reconvencional	42
2.9.3 Fundamento Legal de la Demanda Reconvencional	43
2.9.4 La Demanda Reconvencional Híbrida o Conexa	44
2.9.6 Procedimiento	45
2.9.7 Condiciones Para que Proceda la Demanda Reconvencional En la Jurisdicción Inmobiliaria	46
2.10 Las Demandas en Intervención	48
2.10.1 Concepto	48
2.10.2 Consagración Legal de la Intervención en la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario	49
2.10.3 Tipos de Intervenciones que Pueden Plantear los Terceros en el Proceso Inmobiliario	51
2.10.4 La Intervención Voluntaria	51
2.10.5 Clasificación de la Intervención Voluntaria	51
2.10.6 La Intervención Forzosa	52
2.10.7 Momento para Plantear la Demanda en Intervención en el Proceso Inmobiliario	53

2.10.8	Condiciones que Debe Cumplir la Parte que Pretenda Intervenir en un Proceso Inmobiliario	54
2.10.9	Procedimiento Para Plantear la Demanda en Intervención Voluntaria y Forzosa en Materia Inmobiliaria	55
2.10.10	Procedimiento de la Intervención Forzosa	56
2.10.11	Procedimiento de la Intervención Voluntaria	58
2.10.12	Efectos de la Intervención	60
2.10.13	La Intervención por Ante el Tribunal Superior de Tierras en Funciones de Apelación	60
2.11	Efectos de las Demandas Incidentales	61
2.11.1	De la Sentencia	62
2.11.1.1	Concepto	62
2.11.1.2	Formalidades que Deben Contener las Sentencias Incidentales	62
2.11.2	Recursos Contra las Sentencias Incidentales	63
2.11.2.1	El Recurso de Apelación Incidental por Ante los Tribunales Superiores de Tierra	64
2.11.3	Los Efectos que Produce el Recurso de Apelación	66
2.11.3.1	Diferencia de Recurso de Apelación en Materia Inmobiliaria, con el Recurso de Apelación en Materia Civil Ordinaria	68
2.11.4	De las Costas	70
CAPÍTULO III		
MARCO METODOLÓGICO		
3.1.	Diseño, Tipo de Investigación y Métodos	73
3.1.1	Diseño	73
3.1.2	Tipo de investigación	73
3.1.3	Método	74
3.2	Universo o Población y Muestra	75
3.2.1	Universo o Población	75
3.2.2	Muestra	75
3.3	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	75
3.4	Confiabilidad y Validez	75
3.5	Procedimientos de Recolección de Datos	77
3.6.	Procedimiento de Análisis de Datos	78
CAPÍTULO IV		
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS		
79		
CAPÍTULO V		
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS		
96		
CONCLUSIONES		
106		
RECOMENDACIONES		
113		
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
115		
APÉNDICES/ANEXOS		
122		

LISTA DE TABLAS

Tabla I

Decisiones que Fueron Dictadas en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, Sobre Demandas Incidentales que Modifican las Pretensiones de las Partes Durante el Período Enero - Diciembre 2011- Enero-julio 2012 80

Tabla II

Normativas Legales Aplicadas con Mayor Frecuencia en el Tratamiento de las Demandas Incidentales de Estas Normativas Legales 81

Tabla III

Estado de Fallo de los Casos que Entraron al Tribunal Relacionado a las Demandas Incidentales que Modifican las Pretensiones 82

Tabla IV

Cumplimiento de los Plazos Establecidos Por la Ley Sobre las Demandas Incidentales en su Respectivo Tribunal 83

Tabla V

Base legal de las Demandas Incidentales, Según los Encuestados 84

Tabla VI

Frecuencia con que los Encuestados Conocen o no las Demandas Incidentales 85

Tabla VII

Frecuencia con que los Encuestados han Llevado o no Ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original Demandas Incidentales Tendentes a Modificar las Pretensiones de las Partes 86

Tabla VIII

Disposiciones Aplicadas por los Abogados Encuestados Para el Planteamiento de las Demandas Referidas 87

Tabla IX

Frecuencia con que los Abogados Encuestados Conocen el Procedimiento Previsto por la ley 108-05 y su Normativa Supletoria Para Plantear Cada Tipo de Demanda Incidental 88

Tabla X

Frecuencia con que los Encuestados Consideran o no la Demanda en Intervención Voluntaria y la Demanda Reconvencional Pueden ser Planteadas por el Demandante 89

Tabla XI

Frecuencia con que los Encuestados Consideran o no que el Demandado puede Interponer la Demanda Adicional y la Intervención Voluntaria 90

Tabla XII

Momento en que deben ser Planteadas las Demandas Incidentales, Según los Encuestados 91

Tabla XIII

Dificultades que se les presentan a los actores judiciales en la aplicación de las demandas incidentales por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, Según los Encuestados 92

Tabla XIV

Causas más frecuentes que dan origen a las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel 93

Tabla XIV

Efectos Jurídicos que traen Consigo la Aplicación de las Demandas Incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel 94

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico I

Decisiones que Fueron Dictadas en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, Sobre Demandas Incidentales que Modifican las Pretensiones de las Partes Durante en el Período Enero-Dicembre 2011 –Enero - julio 2012. 80

Gráfico II

Estado de Fallo de los Casos que Entraron al Tribunal Relacionado a las Demandas Incidentales que Modifican las Pretensiones 82

Gráfico III

Base legal de las Demandas Incidentales, Según los Encuestados 84

Gráfico IV

Frecuencia con que los Encuestados Conocen o no las Demandas Incidentales 85

Gráfico V

Frecuencia con que los Encuestados han Llevado o no Ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original Demandas Incidentales Tendentes a Modificar las Pretensiones de las Partes 86

Gráfico VI

Disposiciones Aplicadas por los Abogados Encuestados Para el Planteamiento de las Demandas Referidas 87

Gráfico VII

Frecuencia con que los Abogados Encuestados Conocen el Procedimiento Previsto por la ley 108-05 y su Normativa Supletoria Para Plantear Cada Tipo de Demanda Incidental 88

Gráfico VIII

Frecuencia con que los Encuestados Consideran o no la Demanda en Intervención Voluntaria y la Demanda Reconvencional Pueden ser Planteadas por el Demandante 89

Gráfico IX

Frecuencia con que los Encuestados Consideran o no que el Demandado puede Interponer la Demanda Adicional y la Intervención Voluntaria 90

Gráfico X

Momento en que deben ser Planteadas las Demandas Incidentales, Según los Encuestados 91

Gráfico XI

Dificultades que se les presentan a los actores judiciales en la aplicación de las demandas incidentales por ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, Según los Encuestados 93

Gráfico XII

Causas más frecuentes que dan origen a las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel 94

Gráfico XIII

Efectos Jurídicos que traen Consigo la Aplicación de las Demandas Incidentales en los Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel 95

COMPENDIO

Toda solución de un conflicto implica el desarrollo de un proceso, esto, respecto a la jurisdicción inmobiliaria, dicho proceso debe culminar con una sentencia que dirima dicho conflicto, debe permanecer inmutable a fin de garantizar a las partes el sagrado derecho de defensa, lo cual significa, que en principio, todo ciudadano que ejerce una acción ante los tribunales inmobiliarios como demandante, no puede solicitarle al juez asuntos distintos al objeto enunciado en su instancia introductiva de demanda; mientras que el demandado, en el accionar de su derecho de defensa solo tiene que circunscribirse a combatir las pretensiones del demandante, oponiendo contra el procedimiento llevado en su contra los medios de defensa que el legislador ha puesto a su alcance, tales como excepciones, medios de Inadmisión o simplemente combatiéndola en el fondo entre otras.

De forma tal que ningunas de las partes, en principio, pueden variar el objeto y la causa de la demanda, como tampoco en el desarrollo de dicho proceso pueden cambiarse las partes, porque de admitirse lo contrario se violaría el principio de inmutabilidad y con esto el sagrado derecho de defensa de las partes, lo cual presenta un carácter de naturaleza constitucional no solo en República Dominicana, sino también en otras legislaciones latinoamericanas.

Los incidentes relativos a la variación de las pretensiones de las partes constituyen una de las excepciones en que el legislador le permite a las partes, mutar el proceso, razones por las cuales dichas contestaciones incidentales se encuentran sometidas a un régimen especial en el cual éstas quedan sujetas al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones legales dirigidas a preservar el derecho de defensa de las partes y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado con la nulidad de dichos planteamientos incidentales. Presentando los incidentes que modifican las pretensiones de las partes una clasificación de acuerdo al sujeto de donde provienen las mismas, siendo estas: a) La Demanda adicional, b) La demanda reconventional y c) La demanda en intervención, los cuales son tratados a profundidad en el presente estudio.

La ley 108-05 de Registro Inmobiliario, no regula el procedimiento a seguir en toda estas contestaciones, pues la norma del artículo 31 (ver contenido del artículo en la p. 43 de esta tesis) de la referida ley, se refiere a la demanda reconvenzional, mientras que las demás contestaciones incidentales encuentran su aplicación en las disposiciones del principio octavo y el artículo 3 de dicho texto legal, el cual remite al jurista a las disposiciones del derecho común, dígase a las normativas de los artículos 337 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, instituta legal que para el caso juega un papel supletorio en esta materia.

Si por incidente se entiende el conjunto de procedimiento surgidos en el desarrollo de un proceso inmobiliario, el cual tiene como finalidad dilatar, detener, suspender o retardar la marcha normal y el desenlace de dicho proceso que lo es la sentencia a dictarse por el Juez, es obvio, que un trabajo referente a los incidentes que modifican las pretensiones o sujetos del proceso resulta de suma importancia para el jurista, el Juez y todo usuario del sistema jurisdiccional, pues del grado de conocimiento que se tenga sobre los mismos, implicará el tratamiento que las partes les den a estas contestaciones y, en consecuencia, la duración que tendrá el proceso y por ende, el retardo del Juez en dar la decisión definitiva del conflicto.

La presente investigación parte del interés de sus autores en dar a conocer el tema de los incidentes que modifican las pretensiones de las partes en el proceso en materia inmobiliaria del tratamiento y aplicación que dan los jueces de la jurisdicción inmobiliaria a dicha figura procesal, y el grado de conocimiento que sobre este particular, tienen los abogados de la Provincia Monseñor Nouel a la luz de las normativas de la nueva Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario del 23 de marzo del año 2005. Esta investigación tiene por objeto analizar la aplicación de las demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en la provincia Monseñor Nouel en el período Enero 2011 – Julio 2012.

El marco contextual está delimitado a la provincia Monseñor Nouel, mas incisivamente en su municipio cabecera Bonaó, Bonaó cuenta con una superficie de 992.39 kilómetros cuadrados. La provincia de Monseñor Nouel tiene sus límites al

Norte y Oeste, la provincia La Vega, al Este las provincias Sánchez Ramírez y Monte Plata, al Sur las provincias San Cristóbal y San José de Ocoa. (Vásquez, 2003, p. 18)

Las actividades económicas más importantes de la provincia son: a) Las Agrícolas, con la producción de una serie de cultivos principalmente el arroz, plátanos, yuca, y huertos, b) La ganadería, destacándose el bovino, porcino, ciprino, caprino y la producción avícola y c) La minería, en donde se extraen diversos minerales explotados por empresas extranjeras.

Referente a la Provincia Monseñor Nouel, la justicia está representada ante la organización del Distrito Judicial de Bonao (Monseñor Nouel), el cual junto a los Distritos Judiciales de Sánchez Ramírez, Espaillat, Constanza y La Vega conforman el Departamento Judicial de La Vega. El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel. Se crea a partir de la promulgación de la Ley No 43-91, del año 1991, un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con asiento en la ciudad de Bonao, provincia Monseñor Nouel.

Este Tribunal está compuesto por una Jueza denominado de Jurisdicción Original. Es un Tribunal unipersonal. Cumple con la misión de instruir y fallar en primer grado todos los asuntos para los cuales sea apoderado y que sean de su competencia. La Ley de Registro inmobiliario no limita el número de Jueces de Jurisdicción Original que habrá en todo el territorio nacional. Señalando que habrá tantos Jueces de Jurisdicción Original como fuere necesario y lo permita la Ley de Gastos Públicos.

Este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, tiene por objeto ordenar el registro de todos los terrenos que forman el territorio de la provincia Monseñor Nouel, como todas las mejoras construidas o fomentadas sobre los mismos, y los otros derechos reales que puedan afectarlos, el deslinde, mensura, partición de los terrenos y litis sobre derechos registrados.

En términos teórico-documentales del presente trabajo de investigación, deben apuntarse ciertas afirmaciones, entre las cuales se debe especificar que, a

toda persona titular de un derecho subjetivo, provista de calidad y de capacidad, le asiste la facultad de dirigirse a los tribunales en procura de obtener el reconocimiento, amparo o protección de sus derechos. El derecho de acudir a los tribunales a los fines señalados, se ejerce por medio de un acto material llamado demanda en justicia. Este acto de demanda se clasifica en demanda principal cuando con ella se pretende alcanzar el reconocimiento o protección de un derecho subjetivo.

Ahora bien, la denominada demanda incidental se produce cuando se persigue la modificación o extensión de la demanda principal, ya sea ampliándola o reduciéndola. Las demandas incidentales son incidentes procesales que se originan en el curso de la instancia principal, a consecuencia de la presentación de cuestiones que tienden a modificar el fondo del litigio o a promover una medida provisional.

Es importante indicar que las demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes en derecho inmobiliario se clasifican en: a) Adicionales, intentadas por el demandante contra el demandado; b) Reconvencionales, interpuestas por el demandado contra el demandante, c) En intervención, invocada por una de las partes contra un tercero, o por éste contra una de las partes o contra ambas; puede ser voluntaria o forzosa.

Cabe resaltar que Monción (2010, p. 487) sustenta que: *“En principio el demandante no puede modificar sus pretensiones iniciales, la demanda hecha por éste debe permanecer inalterable desde su inicio hasta el final, porque si lo hace se afectaría el principio de inmutabilidad del proceso, pero esta regla de derecho tiene una excepción y son las llamadas demandas adicionales que le están permitidas con ciertas reglas que tiene que observar”*.

El demandante puede hacer una demanda adicional para restringir los términos de su demanda inicial, o bien para ampliarla, para evitar que el demandante sorprenda al demandado, por el principio de lealtad procesal, el legislador ha puesto ciertas condiciones que éste tiene que cumplir. Cada vez que el demandante quiera modificar su demanda inicial, tiene que dársela a conocer al

demandado para no violar su derecho de defensa y tienen que hacerse por escrito motivado en derecho, conforme las estipulaciones del *artículo* 465 de Código de Procedimiento Civil. Además las demandas nuevas en grado de apelación no están permitidas, al tenor del *artículo* 464 de Código de Procedimiento Civil.

Por consiguiente Monción (2010, p. 487) expresa que para apoderar el Tribunal se procede de la siguiente manera: “*Las demandas adicionales en derecho inmobiliario deben ser planteadas siguiendo básicamente el procedimiento de la litis*”; es decir una vez se ha apoderado el Tribunal de una demanda principal, el demandante deberá depositar en la Secretaria del Tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria una instancia motivada, en el mismo tribunal que está conociendo de la demanda principal y que esta luego de ser recibida y sellada por la secretaria deberá ser notificada por acto de alguacil a la parte demandada o su abogado apoderado observando siempre los plazo procesales, los sustentantes de la presente investigación estamos plenamente de acuerdo con criterio del proceso utilizado antes descrito.

Ya en lo que respecta a la *demanda reconvenional*, ésta se admite por una instancia motivada depositada en la Secretaría del Tribunal que está conociendo de la litis, también puede hacerse esa motivación en el mismo acto de alguacil que sirve para notificar la demanda del demandante principal hoy demandado reconvenional. Obviamente que, como quiera que se haya hecho la demanda, sea por instancia separada o en el mismo acto de alguacil, tiene que ser notificada a la otra parte para que sea admisible; la motivación de la demanda que consiste en establecer los hechos que enmarcan la demanda reconvenional.

Por consiguiente tiene que establecerse que la demanda principal se hizo con el propósito deliberado de hacer daño. Después el acto de alguacil con que se notificó debe depositarse en el Tribunal, como prueba de que se le dio cumplimiento a las disposiciones del *artículo* 31 de la *Ley* de Registro Inmobiliario 108-05; finalmente, el/la abogado/a el día de la audiencia se constituye de manera reconvenional. Es de rigor aclarar que en materia civil ordinaria las demandas incidentales se notifican de abogados a abogados, pero en la jurisdicción

inmobiliaria el *artículo* 31 de la *ley* de registro inmobiliario establece que tiene que notificarse al demandante. Por lo menos es así con la demanda reconvenzional.

Es importante aclarar que el día de la audiencia el demandante reconvenzional deberá depositar en el Tribunal el acto de alguacil que le ha sido notificado a la parte demandada reconvenzional, así como también las pruebas que hará valer como soporte a su favor. En la demanda en Intervención Voluntaria Froilán T. (1989, p. 295), define la intervención como: *“El acto procesal por el que un tercero entra a tomar parte de un proceso pendiente”*.

En ese mismo sentido, Monción (2010, p. 487) define la intervención como: *“La participación de un tercero por iniciativa propia o por llamado en un proceso de la cual no forma parte.”* Y que en el derecho hay dos clases de intervención: la llamada intervención voluntaria y la intervención forzosa.

Por lo tanto, la intervención voluntaria por el fin u objeto perseguido por el interviniente, se puede deducir que puede darse de dos maneras muy diferentes, la intervención voluntaria que se hace con el objetivo de ayudar a una parte en el proceso, todo lo que él hace, lo hace por un derecho ajeno, a esta intervención; según Monción (2010, p. 487) *“Los italianos la llaman intervención adhesiva”*; y por otro lado está la intervención principal, que tiene por objeto hacer valer en el proceso frente a las partes un derecho propio.

El Procedimiento de la *intervención voluntaria* no está previsto en la ley de Registro Inmobiliario 108-05, ni en sus reglamentos, sino que está únicamente en el artículo 339 del Código de Procedimiento Civil, el cual expresa lo siguiente: *“La intervención se formará por medio de escrito que contengan los fundamentos y conclusiones, y del cual se dará copia a los abogados de las partes en causa, así como de los documentos justificativos”* (Art. 339, Código de Procedimiento Civil) Es decir, que de este texto de *ley* se desprenden las siguientes cuestiones y procedimientos jurídicos:

a) Para hacer intervención voluntaria hay que depositar un escrito motivado que contenga el fundamento de su intervención, dándole copia de los documentos en que se funda a los abogados de las partes envueltas en la demanda. b) Tiene que ser notificada por acto de alguacil a los abogados de las partes, tanto del demandante como del demandado y agregamos los sustentantes que el día de la audiencia estos actos notificados deber ser depositados al tribunal como medio de prueba de que se cumplió con este proceso.

Sobre este particular es importante expresar lo explicado por Monción (2010, p. 489) el cual considera que: “Es obligatorio darle cumplimiento a esta disposición, porque es la que la rige, y de no hacerse así, se violentaría el *artículo 69, numerales 2 y 7*, de la Constitución Dominicana relativo al derecho de defensa de las partes y que en la Jurisdicción Inmobiliaria, la intervención voluntaria tiene cabida en la litis sobre derechos registrados, no así en el procedimiento del saneamiento, porque en el saneamiento no hay demandante ni demandado, sino reclamante, todo el que acude al proceso de saneamiento y manifiesta un interés tiene la calidad de reclamante”; por esa razón no existe la intervención Voluntaria jurídicamente en ese procedimiento.

Pasando a lo que es la intervención forzosa, esta es cuando cualquiera de las dos partes, demandante o demandado, llama al proceso a un tercero haciéndolo formar parte del mismo. Esto se hace a veces para que la sentencia le sea oponible. Es interesante destacar, que cuando la intervención forzosa per-sigue hacerle oponible la sentencia, esta no es admisible en grado de apelación por primera vez, porque se violaría el principio de doble grado de jurisdicción, hoy día ya reconocida por la Suprema Corte de Justicia de que en materia civil también tiene rango Constitucional, aunque el pleno de ese alto tribunal dijo lo contrario; por lo que, no puede ser llamado por primera vez en apelación para oponerle una sentencia de la cual no fue invitado en primer grado, pero, si por el contrario lo que se persigue con la intervención forzosa es aclarar algún punto de la demanda, esta puede hacerse por primera vez en grado de apelación.

Por consiguiente, la intervención voluntaria se diferencia justamente en esto de la forzosa, la primera, puede hacerse por primera vez en cualquiera de los grados, en primera instancia o en apelación, pero la forzosa no puede hacerse por primera vez en apelación por la privación del doble grado de jurisdicción, siempre que la intención sea hacerle oponible la sentencia que intervenga, porque si el objetivo es esclarecer algún aspecto de la demanda, esta puede hacerse por primera vez en apelación.

Ahora bien, la intervención forzosa se hace por simple citación a un tercero que no es parte del litigio para que comparezca al proceso. De todas maneras, la intervención sea voluntaria o no, no puede retardar el proceso, por ese motivo el legislador previó en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil una situación especial, cuando enmarca lo siguiente: *“La intervención no podrá retardar el fallo de la causa principal, cuando ésta se halle en estado”*. (Art. 340, Código de Procedimiento Civil) En efecto así es, se admite que el Juez si lo estima conveniente puede hasta desglosar el expediente para conocer la intervención, con el objetivo de que no retarde el proceso y que cualquiera de las dos partes, demandado o demandante, puede llamar en causa a un tercero, cuando considere que la cuestión debatida es común pura y simplemente.

Cabe destacar que la demanda en intervención forzosa en primera instancia procede en todo estado de causa del proceso, es decir, ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original puede hacerse en cualquier estado de la causa, pero naturalmente antes de que el expediente se encuentre en estado de recibir fallo; por ante el Tribunal Superior de Tierras, esta instancia no procede por primera vez por las razones apuntadas anteriormente de que violentaría un grado.

La presente investigación se ha desarrollado en base a un enfoque cuantitativo es decir; los datos son cuantificables, y se presentan en forma numérica, en medios de presentación de tablas y gráficos expresados en frecuencias y porcentajes. Así mismo, se debe expresar que es un estudio *no experimental, ya que se operacionalizaron las variables y se describieron las mismas sin ser objeto de intervención ni modificación, sin experimentar sobre su naturaleza o estado, siendo estudiadas tal cual se encontraban al momento de realizar el trabajo investigativo.*

Por consiguiente, este estudio obedece al tipo investigación Mixta, siendo *de campo*, por efectuarse en el lugar de los hechos, recolectando la información observando el fenómeno estudiado, en este caso las demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes en el Tribunal de Tierras de la provincia de Monseñor Nouel; es *descriptiva*, debido a que la descripción se hace sobre la base de la aplicación de las demandas incidentales mencionadas.

También es *bibliográfica documental*, ya que se auxilió de teorías a través del uso de textos y documentos escritos sobre el tema, especialmente libros, publicaciones periódicas, entre otras; es además de *corte transversal*, por haberse efectuado en un período de tiempo preestablecido, ininterrumpido, de captura de un momento específico. El método utilizado fue el deductivo, partiendo de los datos generales de las demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes, hasta llegar en el aspecto específico de su aplicación en el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel.

En términos poblacionales, el universo estudiado lo constituyó todos/as los/as abogados/as que ejercen en materia de tierras en la Provincia Monseñor Nouel, y la Jueza del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Bonao, los cuales accedieron a someterse a los requisitos de la investigación. De acuerdo al Colegio Dominicano de Abogados Filial Bonao, de un total de 501 abogados/as que están inscritos/as en esa dependencia colegiada, 51 ejercen en materia de tierras, de éstos abogados, seis (6) están fuera del país, 16 fueron ilocalizables en sus domicilios y quedando un total de 29 abogados; por lo que se entendió pertinente no extraer ninguna muestra, sino trabajar con el 100% de ésta población a modo cuantitativo y de censo.

Los métodos y técnicas empleadas en esta investigación son especialmente la revisión literaria, entrevista y la encuesta, que tiene por instrumento de recolección de datos principal el cuestionario, de naturaleza cuantitativa, ya que fue aplicado al total de la población de abogados, y al Juez del Tribunal de Jurisdicción Original de Bonao; el cual fue creado tomando en cuenta los objetivos específicos, y la operacionalización de las variables.

Para el criterio de confiabilidad de los instrumentos de recolección, se realizó a partir de la aplicación directa y personal de los instrumentos de recolección de información, por lo que se determinará el grado de consistencia y precisión de la escala de valores que determina la confiabilidad, y además mediante la prueba piloto del instrumento en cinco abogados para determinar su idoneidad y pertinencia.

Al enfocarse en las conclusiones del presente trabajo de investigación, se pudo determinar que en el período de estudio escogido han sido evacuadas cuarenta y seis (46) casos sobre demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes, representando un porcentaje superior o muy cercano al 25% en cada uno de las tipologías, es decir: adicionales, reconventional, en intervención forzosa e intervención voluntaria respectivamente, significando, que las de intervención en sentido general ocuparon un poco más de la mitad de la frecuencia de dichas demandas; relativo a las variables del **primer objetivo**.

El desempeño de la Jueza en cuanto al fallo de estas demandas y a las normativas legales utilizada por ésta, ha sido eficiente, pues pudo dar solución en un alto por ciento a los casos que le fueron sometidos ante el Tribunal que ella preside.

La conclusión de las variables del **segundo objetivo** específico, sobre el papel de la Jueza en cuanto al cumplimiento del debido proceso en la aplicación de las demandas incidentales ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, es que: La Jueza del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Inmobiliaria de Monseñor Nouel, República Dominicana posee muy buenos conocimientos de las normativas que rigen las demandas Incidentales que modifican las pretensiones de las partes y que aplica la Ley 108-05 de forma idónea, acorde con lo que demanda su posición e investidura judicial, que se corresponden con una eficiente y eficaz administración de la justicia, esto es, en el alcance particular de lo investigado en este estudio, y basado en el estado de fallo

de los expedientes que se mantuvo por encima del 80% durante toda la investigación.

Se concluye para las variables del **tercer objetivo específico**, sobre el nivel de conocimiento que tienen los actores judiciales en las demandas incidentales ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel, de la manera siguiente:

Las actuaciones de los/as abogados/as que litigan en este Tribunal no poseen suficientes conocimientos para llevar el proceso de las Demandas Incidentales que modifican las pretensiones de las partes, ya que la mayoría no maneja eficientemente la Base Legal de las demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes en la República Dominicana, en vista que, a pesar que citaron la Ley 108-05 y su reglamento, no hicieron alusión al derecho supletorio que es el Código de Procedimiento Civil, el cual es indispensable para el manejo litigioso de dichas demandas en materia inmobiliaria.

También pudo determinarse que dichos/as abogados/as que litigan en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, aplican el procedimiento de las demandas incidentales de manera deficiente, con numerosas carencias de conocimientos jurídicos y procedimentales, ya que se encontraron las debilidades siguientes: Casi la tercera parte de los/as abogados desconocen todos los tipos de demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes, y una quinta parte de la población estudiada no ha llevado ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, casos de demandas incidentales.

Los abogados encuestados erraron en las disposiciones que según éstos aplican para el planteamiento de las demandas incidentales, porque la misma ley 108-05 como sus reglamentos no establecen un procedimiento a seguir para este tipo de demandas, solo una mínima cantidad hizo alusión del Código de

Procedimiento Civil como derecho supletorio; por otro lado, la mayor parte de dichos abogados desconocen el sujeto competente para plantear cada tipo de demanda.

En relación a las variables del **cuarto objetivo específico**, se concluyó que la mayoría de los/as abogados/as encuestados coincidieron en que la mayor limitante que poseen en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel es el “Desconocimiento de los/as abogados/as”, lo cual hacen mucho más lentos los procesos, propiciando que se acumulen con más facilidad los expedientes relacionados a las demandas incidentales, anidados a otros procesos litigiosos incoados por ante ese Tribunal. También, la quinta parte de la población de abogados encuestados planteó otras limitantes, como desconocimiento de la Jueza sobre el manejo de éste y sus funciones en dicho tribunal y la carencia de jurisprudencias.

En relación a las variables del **quinto objetivo específico**, sobre las causas generales más frecuentes que dan origen a las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel, se concluye que:

Fueron múltiples las causas generales que dan origen a las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, entre ellas está la intención justificada de los actores judiciales y las circunstancias jurídicas de los inmuebles como las dos más frecuentes, siendo la segunda un indicador del alto porcentaje de propiedades inmobiliarias con dificultades judiciales en dicha provincia.

Resultó inaceptable que más de las tres cuartas partes de los togados del derecho encuestados se refirieron que una de las causas es el desconocimiento de los abogados, que fue una constante durante todo el desarrollo de la investigación y que podría definirse como uno de los ejes transversales de la problemática de Monseñor Nouel, respecto a la aplicación de las demandas

incidentales por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, a lo cual se le suma el agravante de la mayoría de los abogados que refirieron dificultades en el Registro de Títulos.

Respecto a las variables del **sexto objetivo específico**, relativo a los efectos jurídicos que trae consigo la aplicación de las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel, se concluye que: Resultó inadecuado el hecho que existan numerosos efectos jurídicos generales que generados por la aplicación de las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel, tales como la prolongación del proceso jurídico en cuestión y el aumento del costo económico de dicho proceso; así como el propiciar el cúmulo de expedientes en el Tribunal que fue aludida por la mayor parte de los abogados, lo cual retarda la liberación jurídica de la propiedad inmobiliaria.

A consecuencia de cada uno de estos efectos, se estaría incumpliendo con el objetivo de la Ley 108-05, que es la de propiciar la justicia con la celeridad que requiere para que sea una verdadera justicia, aparte de que se lesiona directamente la economía procesal de las partes involucradas en el proceso en donde fueron incoadas las demandas incidentales. Del mismo modo, este retardo puede afectar las actividades económicas de la provincia Monseñor Nouel, la cual, ante las circunstancias bajo las cuales se producen dichas demandas incidentales, dificulta la adquisición de las propiedades inmobiliarias o el uso de las mismas por parte de los inversionistas del sector productivo nacional e internacional.

El marco teórico del presente trabajo se encuentra desarrollado en cinco secciones, de las cuales la primera, ha sido dedicada al tema del proceso, su concepto, estructura, clasificación de los procesos prevista por la nueva ley 108-05, la diferencia entre proceso y procedimiento, con la finalidad de que el lector tenga una clara visión sobre el método creado por el Estado para dirimir los conflictos por vía de sentencia y la importancia que este conlleva como elemento de garantía ciudadana para solucionar conflictos en la jurisdicción inmobiliaria.

Una segunda sección es dedicada al tema de los principios rectores del proceso en materia inmobiliario, y específicamente de litis sobre derechos registrados, estos con la finalidad de resaltar el principio de la inmutabilidad dada el grado de relación que guarda este principio con el tema central de la presente investigación que lo son los incidentes relativos a la variación de las pretensiones de las partes.

En una tercera sección, se tratan los incidentes relativos a la variación de las pretensiones de las partes y especialmente a la demanda adicional, la demanda reconvenzional, la intervención tanta forzosa como voluntaria, su regulación en el proceso inmobiliario, sus finalidades, las condiciones y requisitos a que estas quedan sometidas, tanto por la Ley como por las jurisprudencias, todo esto con el único propósito de que el lector pueda comprender el manejo práctico que debe darse a estos presupuestos legales en la búsqueda de llevar a cabo un proceso inmobiliario acorde con las garantías y principios que exige un debido proceso de Ley.

La parte final de este capítulo teórico, es dedicada a las sentencias incidentales, sus recursos y las costas, vistas estas como el acto jurisdiccional mediante el cual el Juez da solución a dichos incidentes así como también las diferentes vías previstas en las normativas del derecho procesal inmobiliario para impugnar dicha decisión.

Finalmente en esta investigación se realizó un trabajo de campo llevado a cabo en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel y los abogados de este lugar que ejercen en materia inmobiliaria, poniéndose de relieve en dicho resultado, datos estadísticos sobre la aplicación de los incidentes y el grado de conocimiento que tienen dichos abogados respecto de los mismos.

CONCLUSIONES

Habiendo finalizado el desarrollo de cada una de las etapas de la investigación sobre las demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes, conforme a los objetivos formulados, y dado que, el estudio comprende un trabajo de campo precedido de una exposición bibliográfica y conceptual, procede destacar algunos aspectos concluyentes interpretando siempre la satisfacción de los objetivos.

Respecto al **primer objetivo específico**, sobre la cantidad de casos sobre demandas incidentales que han sido fallados en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la provincia Monseñor Nouel en el período enero 2011julio 2012.

Se pudo determinar con los resultados obtenidos en la entrevista/ encuesta realizada a la Jueza de Tierras de la Jurisdicción Inmobiliario de Monseñor Nouel y los datos del archivo de dicho Tribunal, que la cantidad de decisiones que han sido evacuadas en el período de estudio, escogido sobre demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes fueron cuarenta y seis (46), con una diversificación prácticamente homogénea de las mismas, es decir, que de los cuatro tipos de demandas incidentales (adicionales, reconventional, en intervención forzosa e intervención voluntaria), cada una ocupó casi la cuarta parte, o un poco más del 25%.

Sin embargo, la demanda en intervención, en su conjunto, tanto intervenciones voluntarias como forzosas fueron las más frecuentes ocupando un poco más de la mitad del total de decisiones; haciendo notar, que al evaluar la eficiencia de la Jueza en cuanto al fallo de estas demandas y a las normativas legales utilizadas por éste, su desempeño ha sido eficiente, pues pudo dar solución en un alto porcentaje a los casos que le fueron sometidos ante el Tribunal que éste preside.

Para dar respuesta al **segundo objetivo** específico, sobre el papel de la Jueza en cuanto al cumplimiento del debido proceso en la aplicación de las demandas incidentales ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, se concluye que: La Jueza del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Inmobiliaria de Monseñor Nouel, República Dominicana posee muy buenos conocimientos de las normativas que rigen las demandas Incidentales que modifican las pretensiones de las partes y que aplica la Ley 10805 de forma idónea, acorde con lo que demanda su posición e investidura judicial, que se corresponden con una eficiente y eficaz administración de la justicia, esto es, en el alcance particular de lo investigado en este estudio, y basado en el estado de fallo de los expedientes que se mantuvo por encima del 80% durante toda la investigación.

Concluyendo al **tercer objetivo específico**, relativas al nivel de conocimiento que tienen los actores judiciales en las demandas incidentales ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel.

Los abogados que litigan en materia inmobiliaria en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, poseen un conocimiento inadecuado de la base legal de las demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes en la República Dominicana, en vista de que, a pesar que citaron la Ley 108 05 y su reglamento, no hicieron alusión al derecho supletorio que es el Código de Procedimiento Civil, el cual es indispensable para el manejo litigioso de dichas demandas en materia inmobiliaria.

Se determinó que los abogados que litigan en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, aplican el procedimiento de las demandas incidentales de manera deficiente, con numerosas carencias de conocimientos jurídicos y procedimentales, ya que se encontraron las debilidades siguientes:

Casi la tercera parte de los abogados desconoce todos los tipos de demandas incidentales que modifican las pretensiones de las partes y una quinta parte de la población estudiada no ha llevado ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, casos de demandas incidentales.

Los abogados encuestados erraron en las disposiciones que según éstos aplican para el planteamiento de las demandas incidentales, porque la misma Ley 10805 como sus reglamentos no establecen un procedimiento a seguir para este tipo de demandas, solo una mínima cantidad hizo alusión del Código de Procedimiento Civil como derecho supletorio; por otro lado, la mayor parte de dichos abogados desconocen el sujeto competente para plantear cada tipo de demanda, ya que los/as mismos/as en sus respuestas sostuvieron que las *demandas en intervención voluntaria y la reconvenzional*, puede ser interpuestas por la parte demandante, siendo esto falso.

También dichos abogados entienden que las demandas adicionales y la intervención voluntaria, pueden ser incoadas por la parte demandante, lo cual es también falso, puesto que este tipo de acciones incidentales es decir, la intervención voluntaria, debe ser interpuesta por un tercero y no la parte demandante y en lo referente a la demanda reconvenzional esta sólo puede ser incoada por la parte demandada como respuesta a la demanda principal de la parte demandante; con relación a la demanda adicional solo pueden ser incoadas por la parte demandante.

En relación al **cuarto objetivo específico**, relacionadas a las dificultades que se les presentan a los actores judiciales en la aplicación de las demandas incidentales ante el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel.

Sobre este objetivo se pudo constatar que la mayoría de los/as abogados/as encuestados coincidieron en que la mayor dificultad que poseen es el “Desconocimiento”, lo cual hacen mucho más lentos los procesos, propiciando que se acumulen con más facilidad los expedientes relacionados a las demandas

incidentales, anidados a otros procesos litigiosos incoados por ante ese Tribunal. También, la quinta parte de la población de abogados encuestada planteó como limitante operacional del Tribunal el “desconocimiento de la Jueza” sobre el manejo de éste y sus funciones en dicho tribunal.

La carencia de jurisprudencia fue considerada una limitante básica para casi una sexta parte de los/as encuestados; en definitiva, debe concluirse que la falta de conocimiento de la normativas legales y procesales de estos/as abogados/as son la mayor limitante que influye no sólo en el Tribunal objeto de estudio, sino sobre el contexto temático tratado.

En relación al **quinto objetivo específico**, relacionadas a las causas generales más frecuentes que dan origen a las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, se concluye que:

Fueron múltiples las causas generales que dan origen a las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, entre ellas está la intención justificada de los actores judiciales y las circunstancias jurídicas de los inmuebles como las dos más frecuentes, siendo la segunda un indicador del alto porcentaje de propiedades inmobiliarias con dificultades judiciales en dicha provincia.

Resultó inaceptable que más de las tres cuartas partes de los togados del derecho encuestados se refirieron que una de las causas es el desconocimiento de los abogados, que fue una constante durante todo el desarrollo de la investigación y que podría definirse como uno de los ejes transversales de la problemática de Monseñor Nouel respecto a la aplicación de las demandas incidentales por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Monseñor Nouel, a lo cual se le suma el agravante de la mayoría de los abogados que refirieron dificultades en el Registro de Títulos.

Respecto al **sexto objetivo específico**, relativas a los efectos jurídicos que trae consigo la aplicación de las demandas incidentales en los Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, se concluye que:

Resultó inadecuado el hecho que existan numerosos efectos jurídicos generales que generados por la aplicación de las demandas incidentales en el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de la Provincia Monseñor Nouel, tales como la prolongación del proceso jurídico en cuestión y el aumento del costo económico de dicho proceso; así como de propiciar el cúmulo de expedientes en el Tribunal que fue aludida por la mayor parte de los abogados, lo cual retarda la liberación jurídica de la propiedad inmobiliaria.

A consecuencia de cada uno de estos efectos, se estaría incumpliendo con el objetivo de la Ley 10805, que es la de propiciar la justicia con la celeridad que requiere para que sea una verdadera justicia, aparte de que se lesiona directamente la economía procesal de las partes involucradas en el proceso en donde fueron incoadas las demandas incidentales. Del mismo modo, este retardo puede afectar las actividades económicas de la Provincia Monseñor Nouel, la cual, ante las circunstancias bajo las cuales se producen dichas demandas incidentales, dificulta la adquisición de las propiedades inmobiliarias o el uso de las mismas por parte de los inversionistas del sector productivo nacional e internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (1942) ***Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial***. Buenos Aires: Argentina. Editorial Palma.
- Bonnecase, J. (2003) ***Elementos de Derecho Civil***. (Tomo II), México, Distrito Federal: Traducción por Editora Porrúa.
- Bruno, A. y Céspedes, S. (2006), ***Los Procesos de Litis y las Demandas Bajo la Normativa de la Ley 108-05***. (Edición Inédita) Santo Domingo República Dominicana: Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD)
- Capitant, H. (2003) ***Vocabulario Jurídico***. Santo Domingo, República Dominicana. Impresora Soto Castillo.
- Carli, C. (1962). ***Instituciones de Derecho Procesal Civil***. (Tomo II) Buenos Aires: Argentina, Editorial Palma.
- Carnelutti, F. (1952) ***Estudio del Derecho Procesal***. (Volumen 2). Buenos Aires: Argentina
- Casarino, M. (2002). ***Derecho Procesal Civil***. (Tomo I, Vol. I.) Buenos Aires: Argentina, Editorial Palma
- Castro, V. y Santana, S. (2005). ***Marco Jurídico de los Incidentes en el Nuevo Ordenamiento Inmobiliario de la Ley 108-05. Santo Domingo, República Dominicana: Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD)***.
- Cedeño, M. y Sosa, P. (2008). ***Conocimientos que poseen los abogados sobre las demandas incidentales en materia inmobiliaria, en Samaná, Período Enero 2007- Enero 2008***". Santo Domingo, República Dominicana: Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD)

Ciprián, Rafael. (2010) **Tratado de Derecho Inmobiliario**. Tercera edición actualizada con la ley 10805, Santo Domingo. República Dominicana. Editora Centenaria

Ciprián, Rafael. (2007) **Temas Constitucionales y Legales**. República Dominicana.

Diccionario Real Academia Española, (1977) Madrid, España. Editora EspasaCalpe,

Froilán T. (1999) **Tratado de Derecho Civil**. (8va Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Corripio.

Froilán T. (1999) **Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano**. (Volumen II) Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Corripio.

Germán, M. (Diciembre, 2000) **Estudio Comparativo de los Incidentes**. Gaceta Judicial No. 72, República Dominicana.

Glassone, E. (1958) **Procedure Civile. Théorique et Pratique (Tomo I)** Paris, Francia: Libraire Générale de Droit y de Jurisprudence

Headrick, W. (2007) **Diez Años de Jurisprudencia Civil y Comercial (1997-2007)**, Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Peyerano

Headrick, W. (2002) **Compendio Jurídico Dominicano**. (2da. Edición) ampliada. Editorial Taller.

Hernández, F. (2002). **Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales**. Ediciones UAPA. Editora Búho, Santo Domingo, República Dominicana.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P. (2003). **Metodología de la Investigación**. (3ra Ed.) México: Distrito Federal. McGraw Hill Interamericana Editores.

Josserand, L. (2001). **Derecho Civil. Teoría General de las Obligaciones**. (Tomo II, Vol. I). Buenos Aires: Argentina. Ediciones Europa América.

Lozada, K. y Montero, A. (2008) **Causas y Efectos de las Litis de Derechos Registrados a la Luz de la Ley 108-05 de Registro inmobiliario en la República Dominicana**. Santiago de los Caballeros, República Dominicana: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, (PUCMM).

Manresa, A. y Navarro, P. (1919) **Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil**. (Tomo III) Madrid: España, Editora Nersefhonet

Mazeaud. H. **Derecho Civil** (Parte I, Volumen 1). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa Americana,

Monción, S. (2010) **La Litis, Los Incidentes y La Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria**. (1ra. Edición). Santiago, República Dominicana

Pellerano, J. (2006) **La Guía del Abogado**. (Tomo I y II). Santo Domingo: República Dominicana. Ediciones Pellerano

Pérez M, A. (2007) **Procedimiento Civil**. (Tomo I) Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas.

Pérez M, A. (2007) **Procedimiento Civil**. (Tomo II, 13ra Edición) Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas.

Pérez M, A. (2007) **Procedimiento Civil. Los Incidentes del Procedimiento**. (Tomo II. 13era. Edición) Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas.

- Polanco, V. (2007) ***Derecho Procesal Para la Jurisdicción Inmobiliaria***. (2da edición) Santo Domingo, República Dominicana: Editorial Corripio.
- Reimundi, F. (1956) ***Derecho Procesal Civil***. (Tomo I). Buenos Aires: Argentina. Editorial Viracocha.
- República Dominicana. (2010) ***Código Civil de la República Dominicana y Legislación Complementaria***. (Edición Preparada y actualizada,) Moca, Espaillat: República Dominicana. Editorial Dalis.
- República Dominicana. (2010) ***Constitución de la República Dominicana***. Santo Domingo. Ediciones Jurídicas.
- República Dominicana. (2010) ***Constitución de la República Dominicana***. Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional, Ediciones Jurídicas.
- República Dominicana, ***Ley 108-05 de Registro Inmobiliario***. Santo Domingo, República Dominicana: contenido en el compendio de legislación inmobiliaria, preparado por Leonardo Mirabal y Segundo E. Moncion , (2010).
- República Dominicana (2010) ***Reglamento de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original***. Santiago, República Dominicana: contenido en el compendio de legislación inmobiliaria, preparado por Leonardo Mirabal y Segundo E. Moncion (2010).
- Rippert, G. y Boulanger, J. (1956). ***Tratado de Derecho Civil***. (Tomo I). Buenos Aires: Argentina. Ediciones RJ.
- Rodríguez, J. (1989). ***Teoría del Proceso***. (Edición especial). Madrid, España. Editorial Cartelons
- Salas, S. (1997). ***Los Incidentes en el Proceso Civil*** (Tomo I). Santiago, Chile: Parka Led Editores.

Santana, V. (2000) **Vocabulario Doctrinal en Materia de Tierras**. Santo Domingo, República Dominicana. Editorial Búho,

Santana, V. (2006). **Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria**. (Segunda Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Continental

Senti, S. (1997) **Introducción al Procedimiento Civil**. (Tomo II). Santiago, Chile: Parka Led Editores.

Suprema Corte de Justicia (1985) Cas. 37, Marzo, 1985, Boletín Judicial No. 1985. Santo Domingo: República Dominicana. pp. 793892.

Suprema Corte de Justicia (1991) Cas. Julio (1991) Boletín Judicial No. 942. Santo Domingo: República Dominicana. pp. 968970

Suprema Corte de Justicia (1989) Cas. 27, julio, 1989. Boletín Judicial No. 920. Santo Domingo: República Dominicana. p. 1352

Suprema Corte de Justicia (1952) Cas. 2 Mayo, (1952) Boletín Judicial No. 502. Santo Domingo: República Dominicana. p. 827

Suprema Corte de Justicia (2009) Cas. 3, Junio, (2009). Santo Domingo: República Dominicana. p. 294

Suprema Corte de Justicia (1958) Cas. 18 Junio (1958) Boletín Judicial No. 552. Santo Domingo: República Dominicana. p. 1475

Suprema Corte de Justicia (1976) Cas. 18 Junio, (1976) Boletín Judicial No. 787. Santo Domingo: República Dominicana. p. 1030

Suprema Corte de Justicia (1982) Cas. 1 de septiembre (1982) Boletín Judicial. No. 862 Pág. 1561. pp 394 – 396

Suprema Corte de Justicia (1985) Cas. 12 Julio (1985) Boletín Judicial No. 896.
Santo Domingo: República Dominicana. p.164

Suprema Corte de Justicia (1991) Cas. 12 Julio (1991). Boletín Judicial No. 968970.
Santo Domingo: República Dominicana. p. 843

Suprema Corte de Justicia (1994) Cas. 14 Octubre, (1994) Boletín Judicial No. 915.
Santo Domingo: República Dominicana. p. 130

Suprema Corte de Justicia (2005) Cas. Agosto (2005). Boletín Judicial No. 1137, Vol.
3, pp. 1557.

Tavares, F. (1999) **Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano**. (8va edición)
Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario

Truman, A. (2004). **Técnicas de Investigación**. (2da Edición), Barcelona España:
Ediciones Toledo.

Valencia, A. (2006) **Introducción al Derecho Procesal Civil**. (Décima edición)
Granada, España. Ediciones imperiales.

Vásquez, M. (2003) **Geografía política y Económica de la provincia Monseñor
Nouel**, (1era edición). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones
históricas.

Vílchez, L. (1994) **Diferentes Clases de Procedimientos**. Santo Domingo. Libro V,
Congreso Nacional del Derecho del Trabajo.

Villanueva, S. (2008) **Compendio de la Geografía Dominicana** (3ra edición). Santo
Domingo, República Dominicana: Editoriales Oficiales.

Vincent, J. y Guinchard, S. (1994) **Procedimiento Civil** (23ava Edición) Paris, Francia:
Dalloz Ediciones

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do